

ACUERDO DE DONACIÓN ADENDA No. 2

El presente Acuerdo de Donación es suscrito por:

ENTRE: AstraZeneca CAMCAR S.A., sociedad constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público bajo el Folio 589831 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representado en este acto por el señor **LUIS MIGUEL CARRASCO GARCIA**, de nacionalidad española, mayor de edad, economista, portador de la cédula de residencia temporal de Costa Rica número _____ con domicilio en San José, Escazú, Roble Corporate Center, piso cinco, actuando como Tesorero con facultades suficientes para este acto en adelante “AstraZeneca” o “Donante” indistintamente; y,

Y de la otra parte, El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley 123-15 provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC 4-30-18326-1, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina César Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representada por su Director Ejecutivo el señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número _____ domiciliado y residente en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, quien fue debidamente designado mediante Decreto No. 378-20 de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), a quien para los fines y consecuencias legales del presente acto denominaremos, en adelante **SNS** o **Donatario**;

cuando se trate de ambas instituciones se denominarán “**LAS PARTES**”.

CONSIDERACIONES:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menos ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que **AstraZeneca** es una empresa privada con la capacidad de ser considerada como socio para trabajar, promover y entregar los medios para contribuir en proyectos de interés en el área de la salud;

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, es una entidad pública, provista de personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creada y formada por la **Ley No. 123-15** que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que, en febrero de 2022, el Ministerio de Salud de la República Dominicana lanza el Plan de Tolerancia cero que busca impactar los altos indicadores de mortalidad infantil en el “Territorio” y, como parte de esta estrategia, desea fortalecer los Programas de Madre Canguro;

CONSIDERANDO: Que el Programa de Madre Canguro ofrece seguimiento a bebés prematuros y de bajo peso para prevenir las principales causas de morbilidad en neonatos y que muchos de los medicamentos pediátricos que se utilizan en estas unidades requieren condiciones de almacenamiento entre 2° C y 8°C;

CONSIDERANDO: Que en ocasión de apoyar el manejo de la enfermedad y prevenir las principales causas de morbilidad en neonatos, **LAS PARTES** acuerdan ejecutar la donación de un número determinado de refrigeradores que garanticen el almacenamiento adecuado de medicamentos pediátricos en 4 de los 23 hospitales donde funciona el Programa Madre Canguro, (en adelante “el uso”);

CONSIDERANDO: Que para efectos de cumplir con el “Objeto” del presente “Acuerdo”, las Partes actuarán dentro del marco de sus capacidades operativas y administrativas existentes, los recursos presupuestarios y humanos disponibles en cada Parte, en estricto apego a sus competencias legales y a sus independencias administrativas.

CONSIDERANDO: **LAS PARTES** declaran expresamente que sus representantes legales y abajo firmantes, cuentan con las facultades suficientes para obligarlas en los términos del presente “Acuerdo”, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, artículo 61, proclamada el 26 de enero del año 2010.

VISTA: Ley General de Salud No. 42-01 promulgada en 8 de marzo del 2001.

M.M


VISTA: Ley 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud.

Por tales motivos y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte íntegra del presente Acuerdo.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR. EL ARTÍCULO TERCERO: SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, para que en lo adelante diga textualmente lo siguiente:

AstraZeneca, en calidad de Donante se compromete a:

- a. Agregar el numeral (6) El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, reciba una donación título gratuito y libres de toda contribución o gravamen por parte de **AstraZeneca**, cuatro (04) refrigeradores en apoyo al **Programa Madre Canguro**, en cuatro (04) de los hospitales donde funciona dicho proyecto.
- b. Agregar el numeral (7) El Donatario está obligado a colocar los Bienes Donados en las Unidades Canguro de los siguientes Hospitales:

Hospital Regional Dr. Antonio Musa

Carretera Mella Km 3 1/2, San Pedro De Macorís, República Dominicana
809-529-7022

Hospital Regional Taiwán 19 de marzo

Calle Independencia 10, Simón Striddels, Azua, República Dominicana.
809-521-1552

Hospital Regional Dr. Luis Morillo King

Av. García Godoy #56, La Vega, R.D.
809-573-3636

Hospital Regional San Vicente de Paúl

Calle Cristino Zeno No. 17 San Francisco de Macorís Provincia Duarte R. D.
809-725-4201

ARTICULO SEGUNDO: RATIFICACIÓN DE ADENDA No. 1. LAS PARTES, mediante el presente documento, ratifican todas y cada una de las cláusulas del Acuerdo de Donación suscrito entre el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** y **ASTRAZENECA CAMCAR, S.A.**, en fecha 18 de octubre del año 2023.

ARTICULO TERCERO: RATIFICACIÓN DE CONVENIO. LAS PARTES, mediante el presente documento, ratifican todas y cada una de las cláusulas del Acuerdo de Donación suscrito entre el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** y **AstraZeneca CAMCAR, S.A.**, en fecha 20 de abril del año 2023.

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTACIÓN. – LAS PARTES, aceptan de pleno derecho, libre y voluntariamente lo estipulado en la presente **ADENDA**.

ARTÍCULO QUINTO: CLÁUSULAS. - Queda entendido entre **LAS PARTES** que las demás cláusulas del Convenio original quedan invariables.

ARTÍCULO SEXTO: INTERPRETACIÓN. - Para lo no previsto en la presente Adenda las partes se remiten en primer término al contenido del convenio señalado y en segundo término al derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los un (1) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En representación de AstraZeneca



LUIS MIGUEL CARRASCO
Representante Legal

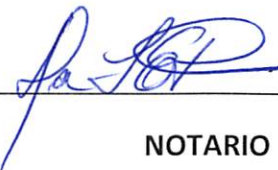
Por el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**



MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo SNS

Yo,  Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 5279, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas estampadas en el

presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **LUIS MIGUEL CARRASCO Y MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los (1) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


NOTARIO



AstraZeneca 

M.L.O.

